



Resolución Sub. Gerencial

Nº 060 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 1598-2017, tramitado por la empresa LEITO TOUR S.R.L., sobre Sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 1598-2017, de fecha 05 de enero de 2017, la , empresa LEITO TOURS S.R.L., con RUC N° 20456010131, representada por su Gerente General Wilber Roy Portilla López, quien solicita la sustitución de su flota con los vehículos de placas de rodaje B9W-956 (1995); V6D-955 (1995) y A4C-961 (2010) (mismos que presentan TUC), los cuales sustituyen a los vehículos de placas V2V-968 (1986); V2V-963 (1986) y Z3G-524 (2007); respectivamente, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 429-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de marzo de 2012, para la ruta Arequipa – Ocoña y viceversa, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

QUINTO.- De autos aparece que mediante Resolución Sub Gerencial N° 429-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de marzo de 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencia N° 0173-2014-GRA/GRTC-SGTT, se otorga a la empresa LEITO TOURS S.R.L., autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: Arequipa - Ocoña y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 19 de marzo del año 2012 al 19 de marzo del 2022.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 060 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

SEXTO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota con los vehículos de placas de rodaje **B9W-956 (1995); V6D-955 (1995) y A4C-961 (2010)** los cuales sustituyen a los vehículos de placas V2V-968 (1986); V2V-963 (1986) y Z3G-524 (2007); respectivamente.

SETIMO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa **LEITO TOURS S.R.L.**, con RUC N° 20456010131, representada por su Gerente General Wilber Roy Portilla López, quien solicita la sustitución de su flota con los vehículos de placas de rodaje **B9W-956 (1995); V6D-955 (1995) y A4C-961 (2010)** los cuales sustituyen a los vehículos de placas V2V-968 (1986); V2V-963 (1986) y Z3G-524 (2007); para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 429-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de marzo de 2012, para la ruta Arequipa – Ocoña y viceversa, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	LEITO TOUR S.R.L.
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Ocoña y viceversa
ITINERARIO	Repartición – Alto Siguas – Camaná
ESCALA COMERCIAL	Camana
FRECUENCIAS	Tres (03) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:00; 13:00 y 18:00 horas De Ocoña: 05:00; 14:30 y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cinco (05) vehículos
VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Tres vehículo (03) vehículos: B9W-956 (1995); V6D-955 (1995) y A4C-961 (2010)
VEHICULO DE BAJA	Tres vehículos (03) vehículo: V2V-968 (1986); V2V-963 (1986) y Z3G-524 (2007)



Resolución Sub. Gerencial

Nº 060 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cinco (05) vehículos
FLOTA OPERATIVA ACTUAL	Cuatro (04): A3B-751 (1994); A2T-958 (2005); B9W-956 (1995) y A4C-961 (2010)
FLOTA DE RESERVA	Un (1): V6D-955 (1995)
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 19-03-2012 al 19-03-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y el vehículo incrementado, así como al conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **06 MAR 2017**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congora
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub. Gerencial

Nº 060 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 1598-2017. SUSTITUCIÓN DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: LEITO TOUR SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	LEITO TOUR S.R.L.	
RUC	20456010131	
DIRECCION	Calle Internacional N° 224- Cooperativa 58 Manuel Prado José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa	
TELEFONO	958009905	
CORREO ELECTRONICO	leitotour@hotmail.com.pe	
PARTIDA REGISTRAL	11186183	
REPRESENTANTE LEGAL	Wilber Roy Portilla López	DNI N° 40723181

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: TRES (03) VEHICULOS :

PLACA	ANO FABRICACIO N	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
B9W-956	1995	08-12-2017	RIMAC	27-04-2017	CIPESAC	GRUPO COMET E.I.R.L.	19-12-2016 Vigente 01 año
V6D-955	1995	30-04-2017	RIMAC	27-04-2017	CIPESAC	GRUPO COMET E.I.R.L.	19-12-2016 Vigente 01 año
A4C-961	2010	14-10-2017	RIMAC	21-01-2017	EL MISTI S.A.C.	GRUPO COMET E.I.R.L.	19-12-2016 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CINCO (05)

- A3B-751 (1994);
- A2T-958 (2005);
- **B9W-956 (1995)**
- **A4C-961 (2010)**
- **V6D-955 (1995)**